



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



|                                                                                       |                      |                                                  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------|--|
| FECHA DE INGRESO:<br>2010-03-02                                                       |                      | ORIGINADO EN:<br>Pichincha                       |  |
| PROCESO No.<br>035-2010                                                               |                      | CUERPO No.<br>III                                |  |
| TIPO DE RECURSO:<br>Apelación                                                         |                      |                                                  |  |
| ACCIONANTE:<br>Pedro Fernando Maizpica Rivodeneira<br>Casillero Contencioso Electoral |                      | DEFENSOR:<br><br>Domicilio Judicial Electrónico: |  |
| ACCIONADO:<br>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL<br>Casillero Contencioso Electoral           |                      | DEFENSOR:<br><br>Domicilio Judicial Electrónico: |  |
| OTROS INTERESADOS:                                                                    |                      |                                                  |  |
| ORGANISMO DEL QUE RECURRE:                                                            |                      |                                                  |  |
| Parroquia:<br>Cotacachi                                                               | Cantón:<br>Rumiñahui | Provincia:<br>Pichincha                          |  |
| Dirección:                                                                            |                      |                                                  |  |
| Teléfono:                                                                             |                      | Correo electrónico:                              |  |
| JUEZ:<br>Dra. Alexandra Cortes                                                        |                      | SECRETARIO RELATOR:                              |  |
| OBSERVACIONES:                                                                        |                      |                                                  |  |

201-  
doc 446 uno

203-3314

|                      |           |
|----------------------|-----------|
| EFFECTIVO            | 100       |
| CHEQUES PROPIOS      |           |
| BCOS. LOCALES        |           |
| OTRAS PLAZAS         |           |
| CHEQUES DEL EXTERIOR |           |
| TOTAL DEPÓSITO       | 47,140.76 |

DEPÓSITO N° 47,140.76

USAR Y LLENAR:

☒ CORRIENTE ☐ VISA ☐ MASTERCARD ☐ TO OTROS

☐ AHORROS ☐ PREPAGO VISA ☐ PREPAGO MASTERCARD

IN CUENTA DE TARJETA: 0000000000000000

DE: 0000000000000000

MONEDA: 0150 DEPÓSITO CTA MONEDA EXTRANJERA

FECHA: 06/05/2010 / 47144076 / DOLARES

MONTO TOTAL: \*\*\*\*\*\$100.00

MONTO: \*\*\*\*\*\$100.00

DE: 02009 BCTPA 24 72 NATI

CODIGO

DECLARO bajo juramento que los fondos de esta transacción tienen origen y destino lícito. Exento al BANCO INTERNACIONAL de toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros si esta declaración fuera falsa o errónea.

FIRMA: *[Firma]*

C.C.: 0000000000000000

Conozco y acepto las condiciones de recepción de depósito en cheques que consta al reverso

- CLIENTE -

BANCO INTERNACIONAL

SECRETARÍA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

SEPTIMO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS

Quito, 23 de 03 del 2010

*[Firma]*  
EL SECRETARIO

R.U.C.: 1704526704001

FACTURA 001-001

0008459

Autoriz. S.R.I. 1107354142

201-  
de autos de

del A 20

LIBRERIA - PAPELERIA

Ruminahui

MARCILLO BORJA ZOILA GEORGINA  
García Moreno 438 y España • (tras el Municipio esq.) • Telfs.: 2336 434  
E-mail: lpruminahui@yahoo.com / Sangolquí - Ecuador

Nombre: Ruiz Mancero Angel Bolivar

RUC: 1719283879

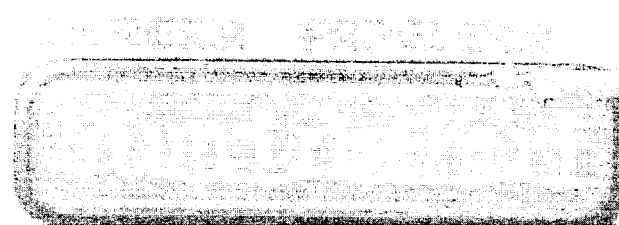
Teléfono: No Registra

Dirección: Los ciruelos

Fecha: 14-Dic-2009

001-001-0008459

| Cant. | Detalle            | P. Unit | Sub Total |
|-------|--------------------|---------|-----------|
| 9     | Formulario 103 SRI | 0.71    | 6.43      |
| 9     | Formulario 104 SRI | 0.71    | 6.43      |



LIBRERIA PAPELERIA RUMINAHUI  
RUC. 1704526704001  
**CANCELADO**

|                  |       |
|------------------|-------|
| Subtotal sin Iva | 0.00  |
| Subtotal con Iva | 12.86 |
| IVA 12.00        | 1.54  |
| TOTAL            | 14.40 |

Enriquez Merizalde Milton Rodrigo - Imp. Aries - RUC: 1704878329001  
telefono: 2334 562 - autoriz. 1608 - 2009/09/01 del 008101 al 008700

original: adquirente / copia: emisor  
valida su emisión hasta SEPTIEMBRE/2010

U.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden  
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los  
ARCHIVOS

Quito, 23 de 03 del 2010

EL SECRETARIO

- 2041 -  
descartado  
votivo

**OFICIO No. 010-2010-TCE-SG**  
Quito, 24 de marzo de 2010

Abogado  
Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, y una vez que usted se encuentra nuevamente en el país, le comunico que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 25 de marzo de 2010 hasta que se reintegre su titular.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
/pb.

  
Revisado  
25/03/2010



- RRHH INFORMAR PERIODO  
VACACIONES 2009/2010  
SECRETARIA GENERAL  
COMUNICAR A SUZ  
SUSPENSION



not  
diciembre  
2010

MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Vacaciones

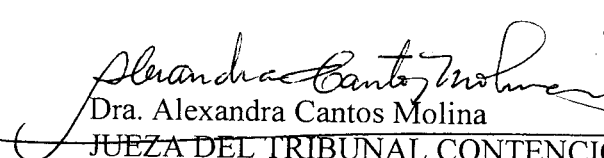
FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES  
TOMADAS EN DICIEMBRE  
DEL 2009 CON  
CARGO A LOS QUE  
CORRESPONDAN EN  
EL PRESENTE AÑO.

Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

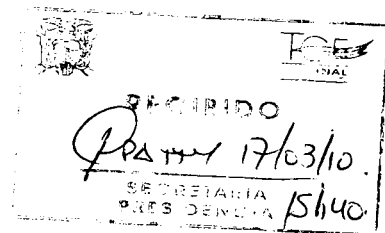
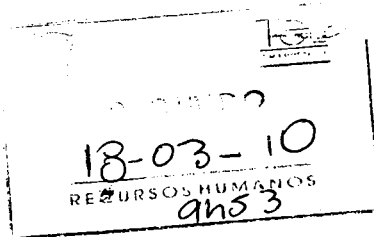
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado  
Coordinador Administrativo Financiero (E)





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

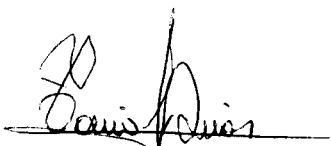
TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

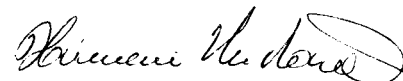
al  
ascenso  
ses

VOTO SALVADO

CAUSA N° 035-2010

Quito, Distrito Metropolitano, 5 de abril de 2010, las 13h30.- VISTOS.- 1. La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa, fue realizada el día jueves 18 de marzo de 2010, a las 14h43. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, estuvo integrado a esa fecha por las señoras juezas y señores jueces: Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, juez, conforme se observa a fojas 70 y 71 del expediente. 2. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en el artículo 75 la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de toda persona con sujeción a los principios de inmediación y celeridad. En relación al derecho de defensa, el artículo 76 numeral 7 dispone en el literal c) que se garantizará el derecho a ser escuchado en el "momento oportuno y en igualdad de condiciones", en tanto que en el literal h) establece el derecho a: "Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que presenten en su contra". 3. En el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010 suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se me comunica que deberé asumir las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, jueza del Tribunal Contencioso Electoral desde el 25 de marzo de 2010 hasta que la señora jueza se reintegre a su despacho. 4. Por las consideraciones expuestas, al no haber estado presente durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la causa No. 035-2010, correspondiente al recurso ordinario de apelación presentado por el señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, Tesorero Único de Campaña de la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional-Movimiento Rumiñahui en Acción, Listas 24-72, en contra de la resolución PLE-CNE-43-9-2-2010 expedida por el Consejo Nacional Electoral; y con el fin de precautelar el efectivo cumplimiento de las garantías del debido proceso y del principio de inmediación, SALVO MI VOTO.-NOTIFÍQUESE.

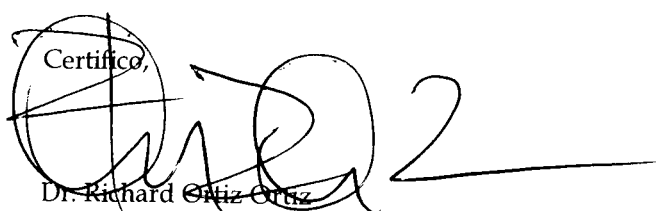
  
Dra. Tania Arias Manzano  
PRESIDENTA

  
Dra. Ximena Endara Osejo  
VICEPRESIDENTA

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
JUEZ

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ

  
Ab. Douglas Quintero Tenorio  
JUEZ (S) TCE (V.S)

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

207  
Diciembre  
5 de 7

**Jueza Ponente: Dra. Tania Arias Manzano**

**VOTO DE MAYORÍA  
SENTENCIA  
CASO N° 035-2010**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 5 de abril de 2010, las 13h30.- **VISTOS.-** a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del TCE y del Oficio No. 010-2010-TCE-SG, de 24 de marzo de 2010, mediante el cual el Ab. Douglas Quintero Tenorio, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo hasta que se reintegre a sus funciones. b) Agréguese al expediente el Oficio No. 002-CNE-DPP-D-AC-23-03-2010 suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se remite copias certificadas del expediente de cuentas presentado por el Representante Legal de la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional-Movimiento Rumiñahui en Acción, Listas 24-72, en respuesta al Oficio No. 053-10-SG-TCE de fecha 18 de marzo de 2010 remitido por el Tribunal Contencioso Electoral al CNE y del Oficio No. 010-DFFP-CNE-2010 de 19 de marzo enviado por el Dr. Fabricio Córdor, Director de Fiscalización del CNE. El expediente ingresa en Secretaría General en ciento veinte y un fojas. Téngase en cuenta su contenido. c) Agréguese a los autos el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

**I. ANTECEDENTES**

El señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, con cédula de ciudadanía No. 050117308-2, Tesorero Único de Campaña para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Cotogchoa, cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, auspiciadas por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional-Movimiento Rumiñahui en Acción, Listas 24-72, presenta recurso ordinario de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-43-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 9 de febrero de 2010, por la cual se le impone la sanción de pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años. El recurso y el expediente del Tesorero Único de Campaña, se remiten al Tribunal Contencioso Electoral por parte del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 1104, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado a la Secretaría General de este Tribunal, el 2 de marzo de 2010, a las 18h03. Al expediente se le asigna el N° 035-2010.

R. Ont

Del total de doscientas tres fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos que constan en copias certificadas: 1.1. Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009 de 16 de junio de 2009, elaborado por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral dirigido a los Directores de Delegaciones Provinciales Electorales, por medio del cual se da a conocer los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones del 2009, y se sugiere se difunda también el instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 (ffs.1-3); 1.2 Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual el Tribunal Contencioso Electoral, remite al Consejo Nacional Electoral la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 y devuelve los expedientes enviados por ese órgano de la Función Electoral referentes a expedientes de Tesoreros Únicos de Campaña. (ffs.5-6); 1.3 Memorando No. 372 DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, remitido al Presidente del Consejo Nacional Electoral por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, en el cual se informa que el plazo para presentar las cuentas de campaña de las elecciones del 26 abril y 14 de junio de 2009 venció el 12 de octubre de 2009 y solicita se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña con una publicación en los diarios de mayor circulación nacional.(ffs.7); 1. 4 Oficio Circular No. 000454, de 16 de octubre de 2009, suscrito por el Secretario General del CNE, en el cual se comunica a los Directores de las Delegaciones Provinciales del CNE, el contenido de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, que concede a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones del 14 de junio 2009, un plazo de 15 días a partir de la publicación de la resolución, para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda (ffs.8-8vlt); 1.5 Notificación No. 0003537, de 16 de octubre de 2009, suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se da a conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 (ffs.9-10); 1.6 Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009, de 19 de octubre de 2009, mediante el cual el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral, se realicen publicaciones en los diarios El Comercio y El Universo, adicional a la que se hará en el diario La Hora. (ffs.11); 1.7. Notificación No. 0003551, de 21 de octubre de 2009, que contiene la Resolución PLE-CNE-12-20-10-2009, en la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social que publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional el texto de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009. (ffs.12); 1.8 Oficio Circular No. 000458, de 21 de octubre de 2009, dirigido a los Directores de las Delegaciones Electorales del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual el Secretario General del Consejo Nacional Electoral comunica el contenido de la Resolución PLE-CNE-12-20-10-2009.(ffs.13); 1.9 Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, que en lo principal señala que "... el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009". (ffs.14); 1.10 Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizadas con fecha 22 de octubre de 2009 en los

2008  
discrepancia  
ocho

diarios: El Comercio, La Hora y El Universo (fjs.15 a 17); **1.11** Oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, adjunta el Informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, "que contiene los nombres de los **Tesorereros Únicos de Campaña que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado**" (fjs.18); **1.12** Oficio CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de 16 de noviembre de 2009, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, por el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en el cual señala que "una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito, adjuntar listado de los nombres de los Tesorereros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral...**" En el listado anexo al oficio citado, se observa que en el numeral 33 consta el nombre del señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, del Partido o Movimiento Político: Movimiento Municipalista de Integración Nacional, Listas 24-72, del cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, a las dignidades a ser elegidas el 26 de abril: Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas Parroquiales de Cotogchoa, a ser elegidas el 14 de junio (fjs.19 a 20); **1.13** Formulario de Registro de Tesorero Único de Campaña correspondiente al señor Mazorra Rivadeneira Pedro Fernando, con la respectiva aceptación de la designación (fjs.21 y vta.). **1.14** Certificado Bancario del Banco Internacional, de fecha 25 de marzo del 2009, correspondiente a la cuenta C2009 LISTA 24-72 Nacional Rumiñahui, Identificación: R17921846570010 (fjs.23) **1.15** Registro Único de Contribuyentes, RUC Sociedades No. 1792184657001, correspondiente a la Razón Social C2009 LISTA 24-72 NACIONAL RUMIÑAHUI, Representante Legal/Agente de Retención: Mazorra Rivadeneira Pedro Fernando. (fjs.24). **1.16** Oficio No. 01-11-11-09-UFFPGE que contiene el Informe de Expediente de cuenta del proceso electoral realizado el 14 de junio de 2009, elaborado por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de Pichincha; en el numeral 33 del listado de Tesorereros Únicos de Campaña que no han entregado el expediente contable, aparece el nombre del señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira. (fjs.25-26 vta.); **1.17.** Oficio Circular No. 039-07-10-09-UFFPGE, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, mediante el cual se recuerda a los Tesorereros Únicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables ante la Dirección Provincial Electoral de Pichincha, vence el 12 de octubre de 2009. Se observa que el citado oficio fue notificado a los Tesorereros Únicos de Campaña, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de la Provincia de Pichincha y en los carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha con fecha 7 de octubre de 2009, a las 10h00, de conformidad a la razón sentada por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Electoral de Pichincha del CNE. (fjs.29-30); **1.18.** Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE, del 29 de octubre de 2009, en el cual se señala que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña correspondiente a las dignidades de juntas parroquiales vence el 6 de

R. ORZ

noviembre de 2009; y razón de notificación realizada en la misma fecha a las 14h00, a través de los casilleros electorales de las organizaciones políticas y de los carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha. (ffs.33-34); 1.19 Publicación realizada en el Diario El Comercio, de fecha 27 de noviembre de 2009, en la cual el Director Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñañerera, notifica a los representantes legales y candidatos de los movimientos políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril y 14 de junio de 2009, para que presenten la liquidación de gastos de campaña, "ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009". En el numeral 33 de la publicación, se observa que consta el nombre del representante legal del Movimiento Municipalista de Integración Nacional, Listas 24-72, señor "Manuel H. Carrera R." (ffs.35); 1.20 Oficio Circular No. 150 CNE-DPP-UFFPGE, de 14 de agosto de 2009 dirigido a los Tesoreros Unicos de Campaña -Juntas Parroquiales-, por parte de la Ing. Thalía Correa, jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, por el cual se comunica el contenido del instructivo para la presentación de las liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Unicos de Campaña de las Juntas parroquiales rurales; y razón de notificación de la circular citada. Se observa que la notificación de la circular se realizó el 14 de agosto de 2009, a las 16h00, en los casilleros electorales de las organizaciones políticas de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Electoral de Pichincha, conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barzueña, Secretario de dicha Delegación. (ffs.36-37); 1.21 Notificación No. 0003703, de 18 de noviembre del 2009, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual remite al Director de Fiscalización de Financiamiento Político, la resolución PLE-CNE-9-17-11-2009, misma que dispone que se remita al Director de Financiamiento Político el Oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre de 2009, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, "para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo". (ffs.38) 1.22. Notificación No. 0003861, de 23 de diciembre de 2009, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político y Director de Asesoría Jurídica, por la cual se les informa del contenido de la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, en la que se deja pendiente el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, remitidos por los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral sobre sanciones a los Tesoreros Unicos de Campaña que participaron en el proceso electoral 2009, "hasta que se prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Unicos de Campaña que participaron en el proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales..." (ffs.39); 1.23 Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, elaborado por el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE. En el numeral IV del informe se indica que: "... las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Unicos de Campaña de los distintos sujetos

24-  
diciembre  
2009

políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009." (fjs.40-42 vta.). **1.24** Notificación No. 0003764, de 30 de noviembre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, por la cual el Pleno del CNE acoge el Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, y se determina que "el Consejo Nacional Electoral tiene competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos..." y se dispone que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña. (fjs.43-44); **1.25** Memorando No. 111-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el informe referente al Tesorero Único de Campaña, registrado en la Delegación Provincial de Pichincha, señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, (fjs.45-46). **1.26** Oficio No. 000810 de 10 de febrero de 2010, dirigido al Representante Legal de la Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional-Movimiento Rumiñahui en Acción, Listas 24-72, mediante el cual se le comunica la resolución PLE-CNE-43-9-2-2010. (fjs.47-48 vta.); **1.27** Oficio No.000809 de 10 de febrero de 2010, dirigido al señor Pedro Fernando Mazorra, Tesorero Único de la Campaña de la Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional-Movimiento Rumiñahui en Acción, Listas 24-72, que contiene la resolución PLE-CNE-43-9-2-2010 que dispone: "1. Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 111-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **PEDRO FERNANDO MAZORRA RIVADENEIRA**, con cédula de ciudadanía No. **050117308-2**, registrado/a en la Delegación de la Provincia del Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional-Movimiento Rumiñahui en Acción, Listas 24-72**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Cotogchoa del Cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones de 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral"(fjs.49-50 vta.); **1.28** Razón mediante la cual el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, certifica que se notificó al Tesorero Único de Campaña, señor Pedro Mazorra Rivadeneira con la resolución PLE-CNE-43-9-2-2010, en persona el día 22 de febrero de 2010, a las 16h25. También se hace constar en esta razón, que fue notificado en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en dicho organismo, el mismo día 22 d febrero de 2010, a las 10h00. (fjs.51 a 52); **1.29** Publicación realizada en el Diario Hoy el 12 de febrero de 2010, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral comunica la lista de Tesoreros Únicos de Campaña sancionados. En el numeral 34 de la lista, consta el

da  
LH  
a

R. Oña

nombre del señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, Tesorero Único de Campaña de la Alianza Movimiento Municipalista para la Integración Nacional- Movimiento Rumiñahui en Acción. (ffs.53-56); 1.30 Recurso de apelación presentado por el señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, interpuesto el 25 de febrero de 2010, a las 11h00 en la Delegación Provincial de Pichincha (ffs.58).

## II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### A. JURISDICCION, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

Por mandato del artículo 217, en concordancia con los artículos 167; 168 numeral tercero y 221 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción y competencia nacional para administrar justicia electoral como instancia final en materia electoral, para garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo, con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, corresponde al Tribunal, conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; disposiciones con las cuales concuerdan los artículos 18; 61 y 70 numerales 2 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 268 numeral 1 de la antes referida Ley Electoral establece que ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrá interponer, entre otros, el Recurso Ordinario de Apelación y en el artículo 269 del mismo cuerpo normativo, se enumera los casos en que podrá plantearse dicho recurso, el mismo que en el numeral 12 señala que: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley;"

Los artículos 72 inciso II y 268 inciso final, así como la Sección Segunda que se refiere al Juzgamiento y Garantías, que consta en el Capítulo Segundo del Título Cuarto, del Código de la Democracia, establecen el procedimiento aplicable a este tipo de recursos, de conformidad con lo prescrito en los artículos 249 a 259 del cuerpo legal antes señalado.

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

### B. VALIDEZ Y ADMISIBILIDAD

En la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna; se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones

-810-  
descartados  
dix

procesales de la jurisdicción contencioso electoral, por lo que no adolece de nulidad alguna y por tanto, se declara su validez.

Del expediente consta que el recurso contencioso electoral de apelación, fue interpuesto por un ciudadano con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral conforme al artículo 244 del Código de la Democracia y fue presentado dentro del plazo establecido en el inciso final del artículo 236 del citado Código, por lo que el presente recurso reúne los requisitos de procedibilidad y de oportunidad.

### **C. NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE.**

En cuanto a la normativa electoral vigente y aplicable al caso concreto, es necesario considerar:

a) De conformidad con el artículo 219 numerales 3 y 10 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral es el órgano encargado de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, disposición con la cual concuerdan los artículos 25 numeral 5; 211 y 231 del Código de la Democracia, los cuales señalan que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de controlar la propaganda y gasto electoral y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presentan los sujetos políticos y los responsables del manejo económico y remitir los expedientes a la justicia electoral si fuere el caso, así como la disposición para que los responsables del manejo económico, presenten las cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, para que proceda a su examen y juzgamiento.

b) El artículo 15 del Régimen de Transición dispone que los órganos de la Función Electoral, aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, aplicación que se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado, disposición en virtud de la cual, se aplicaron las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

c) El artículo 231 del Código de la Democracia, señala que la presentación de las cuentas de campaña la realizará el responsable del manejo económico, ante el órgano electoral competente, el cual guarda concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Control del Gasto y de la Propaganda Electoral que establece que el responsable del manejo económico, es responsable civil y penalmente, entre otros aspectos, de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en dicha ley. El artículo 30 de la misma Ley, dispone que la presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, ante el organismo electoral competente. En relación a los plazos de presentación, el artículo 29 del mismo cuerpo normativo establece que noventa días después del acto del sufragio; y, una vez cumplido con lo determinado en los incisos precedentes, se presentará ante el organismo electoral competente para el dictamen, en un plazo de treinta días adicionales. Los artículos 29 y 30 contemplan

*[Handwritten signature]*

los plazos para la liquidación y presentación de las cuentas y el artículo 33 de la antes referida Ley, dice que fenecido el plazo, los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas, serán sancionados por el organismo electoral competente, con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

**d)** Las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril del 2009, disponen en los artículos 142 y 144 que los sujetos políticos deberán designar y acreditar un Tesorero Único de Campaña y que éstos deberán presentar las cuentas de manera individualizada por cada dignidad.

**e)** El Instructivo para la presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral del Proceso electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009 establece en su artículo 2 que el responsable del manejo económico de la campaña electoral es el Tesorero Único de Campaña, quien se sujetará a lo establecido en las normas y regulaciones contempladas en los instrumentos legales que el mismo documento señala. En relación a las notificaciones, este instructivo señala que éstas se efectuarán en los casilleros electorales, mediante correo certificado o publicación en un medio de comunicación escrito, de ser el caso.

## **D. EL EXPEDIENTE**

Revisado el expediente, se puede verificar lo siguiente:

**a)** A fojas 58 del expediente, comparece el señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional y Movimiento Rumiñahui en Acción, listas 24 - 72 para la campaña de candidatos y candidatas a la Junta Parroquial Rural de Cotochoca, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en las elecciones del 14 de junio del 2009, presentando recurso ordinario de apelación, por el cual, el recurrente solicita se revoca la Resolución PLE-CNE-43-9-2-2010 por la que el Consejo Nacional Electoral, le impuso la sanción de pérdida de los derechos políticos y de participación por dos años, por no haber presentado la liquidación de las cuentas de la campaña electoral, recurso que se admitió a trámite, de conformidad a las disposiciones legales pertinentes. Fundamenta su recurso, en el hecho de que se le ha "causado daño irreparable al perder mis derechos políticos por el tiempo de dos años", añade que de la providencia de 10 de febrero del 2010, las 16h00, dictada por el Dr. Arturo Cabera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, esta "RESUELVE: Aprobar el expediente de gastos de campaña de las Elecciones Generales del 26 de abril y 14 de junio del 2009 presentadas por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional-Movimiento Rumiñahui en Acción; Listas 24-72, para las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Rumiñahui y Vocales de la Junta Parroquial de Cotochoca, y cerrar el caso", e indica que del certificado médico que adjunta, se justifica su estado de salud.

-21-  
descartado  
enve

b) La Resolución apelada, es la PLE-CNE-43-9-2-2010 de fecha 9 de febrero del 2010 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual resolvió sancionar con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, al señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, registrado como Tesorero Único de Campaña o responsable económico de la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional y Movimiento Rumiñahui, en Acción, listas 24 - 72 de las dignidades de la Junta Parroquial Rural de Cotogchoa, Cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Resolución que se sustenta en el informe suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE el 03 de febrero del 2010, remitido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. 111-DFFP-CNE-2010 que consta a fojas 45 y 46 del expediente, informe en el cual, se hace constar que vencidos los plazos, el referido Tesorero Único de Campaña, señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, no presentó la liquidación de las cuentas de campaña de la mencionada Alianza política.

c) En la foja 21 y 24 del expediente aparece la copia certificada del formulario de registro del ciudadano Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, como Tesorero único de Campaña de la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional y Movimiento Rumiñahui en Acción, Listas 24-72, para la campaña de los candidatos a la Junta Parroquial Rural de Cotogchoa, donde consta su firma de aceptación así como el Registro Único de Contribuyentes número 1792184657001, cuya Razón Social es C2009 Listas 24-72 Nacional Rumiñahui y como Representante Legal: Mazorra Rivadeneira Pedro Fernando.

d) Mediante providencia de fecha marzo 4 del 2010, a las 12h15, debidamente notificada, se dispuso realizar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día jueves 18 de marzo del 2010, a las 14h30, la misma que se realizó en la referida fecha tal como consta en el acta respectiva que corre a fojas 70 a 71 del expediente con la presencia del recurrente, señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, acompañado de su abogado patrocinador, así como la del abogado del Consejo Nacional Electoral, debidamente autorizado para actuar en dicha Audiencia.

## **E. VALORACIÓN DE LA PRUEBAS**

Dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales contenidas en el Código de la Democracia tanto para el procedimiento como para las garantías que deben observarse. Dicha Audiencia se realizó en el lugar, fecha y hora señalados en la respectiva providencia y de lo actuado quedó constancia en el acta de la Audiencia como de la grabación magnetofónica, que en la parte pertinente, respecto a los argumentos y documentos de descargo, se desprende lo siguiente:

a) El recurrente, señaló lo siguiente: i) que no recibió ningún dinero pues la campaña se realizó puerta a puerta, ii) que presentó cuentas consolidadas en la cual se registró cuentas en cero, iii) que como prueba solicitó que el Tribunal oficie al CNE para que remita copias certificadas del expediente de gastos de campaña

R O R

presentados por los movimientos políticos de los cuales fue Tesorero en la campaña de la junta parroquial rural de Cotoagcha. En la réplica, luego de la intervención del abogado del CNE, el referido abogado defensor, complementó diciendo que: **iv)** debe tomarse en cuenta que el recurrente estuvo enfermo como se justifica con el certificado médico que obra del proceso, encontrándose impedido de presentar las cuentas; y, **v)** desde las elecciones del 14 de junio del 2009 debieron pasar quince días sin que haya la notificación respectiva.

**b)** El Abogado del Consejo Nacional Electoral, Dr. Gandy Cárdenas García, en lo principal manifestó: **i)** que el CNE es el organismo encargado de administrar las elecciones y conforme a ello ha aplicado el procedimiento y la normativa vigente; y, **ii)** que en el instructivo para la presentación de cuentas, consta la obligación de los Tesoreros Únicos de Campaña, de reportar las cuentas de los ingresos y egresos a la delegación del CNE respectiva, lo cual no ha sido cumplido por el recurrente.

## **F. RELACIÓN DE LOS HECHOS CON EL DERECHO**

**a)** De acuerdo al artículo 231 del Código de la Democracia, la presentación de las cuentas de campaña la realizará el responsable del manejo económico, ante el órgano electoral competente. De las piezas procesales constantes en el expediente, se verifica que el señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, fue designado y registrado ante la Delegación de Pichincha, como Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional y el Movimiento Rumiñahui en Acción, listas 24 – 72, para la campaña de candidatos y candidatas a las Juntas Parroquiales Cotoagcha, cantón Rumiñahui, en las elecciones del 14 de junio del 2009, adquiriendo con ello, las responsabilidades y obligaciones que dicha designación conlleva y que de manera específica, se encuentran determinadas en la legislación aplicable, particularmente, en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en el instructivo dictado por el Consejo Nacional Electoral, instrumentos jurídicos donde se establecen las obligaciones, requisitos y plazos para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña.

**b)** Del informe suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE de fecha 03 de febrero del 2010, remitido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. 111-DFFP-CNE-2010 en el cual, consta que vencidos los plazos establecidos en la normativa aplicable, el Tesorero Único de Campaña de los Movimientos Municipalista por la Integridad Nacional y Rumiñahui en Acción, Listas 24-72, señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, no presentó la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos ordinarios ni en la prórroga concedida por el CNE.

**c)** El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, como una de las leyes conexas, aplicable a las elecciones del año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, establece que fenecido el plazo, los organismos electorales competentes, de oficio y sin excepción alguna, procederán a sancionar a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas, con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

212  
descuento  
dece

d) De acuerdo al artículo 25 numeral 5, disposición en concordancia con el artículo 231 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, actuó con competencia para conocer y resolver en sede administrativa sobre estos casos, cumplida por este órgano electoral, mediante Resolución PLE-CNE-42-9-2-2010 de fecha 9 de febrero del 2010, por la cual sancionó con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, al señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, registrado como Tesorero Único de Campaña de la antes referida alianza política, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

e) Respecto del hecho de no haber recibido ningún dinero, dado que la campaña se realizó puerta a puerta, es necesario señalar que, la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece una obligación genérica para todas las personas que hayan sido designadas y registradas en el CNE como Tesoreros Únicos de Campaña; no consta en la Ley, ninguna condición para el cumplimiento o no de dicha obligación, en particular, una como la que invoca el apelante, de si la organización política o alianza, no manejó fondos para la campaña. Al no incorporar la Ley una salvedad de este tipo, que le exima de cumplir dicha obligación, mal puede el recurrente invocar como justificativo para la no presentación de las cuentas de campaña el no haber recibido recurso alguno. De darse el caso que alude el apelante, esto es, que no existieron recursos económicos para la campaña, lo que corresponde es cumplir la obligación legal dentro del plazo previsto, presentando las cuentas en cero, con indicación de dicho particular.

f) El recurrente, Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira solicitó que se oficie al CNE, a fin de que remita las copias certificadas del expediente de gastos presentado por los movimientos políticos de los cuales fue Tesorero en la campaña de la junta parroquial rural de Cotogchoa, para que se tome como prueba a su favor. Entre los documentos remitidos por el CNE, constan la liquidación de fondos de campaña electoral, reportes de ingresos, de gastos, facturas y otros documentos que fueron agregados al proceso. Mediante resolución de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, de 10 de febrero del 2010, se aprobó las cuentas de la Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional – Movimiento Rumiñahui en Acción, Listas 24-72, una vez que el representante legal de la alianza, Dr. Manuel Carrera, cumplió con la obligación objetiva de presentar la liquidación de las cuentas de campaña; situación que en nada subsana la omisión y responsabilidad en que ha incurrido el Tesorero Único de Campaña, por la falta de presentación oportuna de dichas cuentas.

g) En relación al certificado médico que el recurrente presentó y que consta en el expediente a fojas 64 se lee que la prescripción médica de reposo fue durante el 15 de noviembre hasta el 28 de diciembre del 2009, siendo necesario considerar a este respecto, que la fecha máxima para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña fue el día 6 de noviembre del 2009 por lo que este Tribunal, no puede acoger este documento como prueba, por la razón fundamental de que el periodo de enfermedad, es posterior al periodo en que el Tesorero Único de Campaña tenía la obligación de presentar las correspondientes cuentas.

R O R Z

h) El CNE es el organismo encargado de organizar las elecciones y tiene competencia para conocer y juzgar las cuentas de campaña, aplicando los procedimientos previstos en la ley y en los demás instrumentos normativos aplicables, dentro del cual, no se observa vulneración de sus disposiciones, en el presente caso que se juzga.

i) De conformidad con el Código de la Democracia, si los Tesoreros Unicos de Campaña, no presentan las cuentas, según lo establece el artículo 234, el órgano electoral competente, conminará a los directivos de las organizaciones políticas a presentar las cuentas, estableciendo sanciones para estas, de no acatarse tal obligación. En cuanto a la responsabilidad legal de los Tesoreros Unicos de Campaña, por la no presentación de la liquidación de las cuentas de campaña, se genera una vez vencido el plazo máximo para su entrega, para el presente caso, el día 6 de noviembre del 2009.

j) La sanción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, para los Tesoreros Unicos de Campaña, que no presentaron las cuentas de las últimas elecciones, es la pérdida de los derechos políticos por dos años, mientras que el artículo 288 numeral 5 del Código de la Democracia establece que el no proporcionar la información solicitada por el organismo electoral competente, conlleva la sanción de multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años. Ambas disposiciones contienen sanciones diferentes por lo que cabe invocar lo dispuesto en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República el cual señala que en el caso de que dos leyes contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aunque su promulgación sea posterior a la infracción. En el caso particular, la ley aplicable es la Ley Orgánica del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dado que de acuerdo con el artículo 7 del Código Civil, cuando los términos ya hubieren empezado a correr y las actuaciones y las diligencias ya hubieren comenzado, los juicios se registrarán por la ley que estuvo entonces vigente, y por contener la sanción más benigna para la infracción que se juzga.

k) Corresponde a este Tribunal, señalar que al haber incumplido la obligación de presentar la liquidación de las cuentas de campaña ante el organismo electoral correspondiente, dentro del plazo máximo establecido, esto es, el 6 de noviembre del 2009 se genera la responsabilidad del Tesorero Unico de Campaña, en este caso, del señor Pedro Fernando Rivadeneira, quien fue designado y registrado ante el organismo electoral correspondiente como responsable de manejo económico de la alianza entre el Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y el Movimiento Rumiñahui en Acción, listas 24 – 72; sin que además, haya existido ninguna causal de justificación para la no presentación, pues el certificado médico que aparece en el proceso, como se ha señalado anteriormente, corresponde a una enfermedad surgida en fecha posterior al periodo en que se configuró la responsabilidad del ciudadano Fernando Mazorra Rivadeneira por incumplimiento de la disposición contenida en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Cabe

213-  
descontos  
trece

indicar que quien aparece presentando la respectiva documentación relativa a las cuentas de campaña, es quien suscribe como representante legal de dichos movimientos políticos, mediante oficio de fecha posterior al vencimiento del antes mencionado plazo máximo para su presentación, con lo cual, se cumple con la obligación, pero no se releva la responsabilidad causada por la omisión del cumplimiento de la obligación legal que tenía el Tesorero Único de Campaña, de presentar la liquidación de las cuentas, ya que dicha responsabilidad se generó una vez que venció el plazo máximo, es decir, el 6 de noviembre del 2009.

### III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

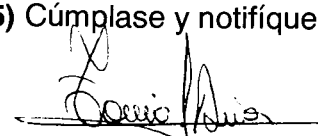
1) Se declara sin lugar el recurso ordinario de apelación a la Resolución PLE-CNE-43-9-2-1010, interpuesto por el señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, Tesorero Único de Campaña de la alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y el Movimiento Rumiñahui en Acción, listas 24 – 72; de las dignidades de la junta parroquial rural de Cotogchoa, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009.

2) Ratificar la Resolución PLE-CNE-43-9-2-2010 de febrero 9 del 2010 mediante la cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sancionó al señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, con la suspensión de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por contravenir lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

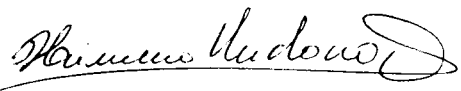
3) Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia certificada de la misma a la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.

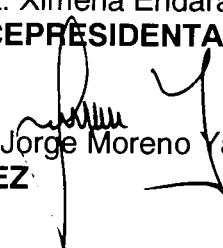
4) Continúe actuando en la presente causa, el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

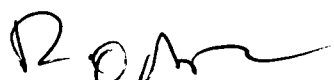
5) Cúmplase y notifíquese.

  
Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA**

  
Dr. Arturo Doñoso Castellón  
**JUEZ**

  
Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA**

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ**



Ab. Douglas Quintana Tenorio  
JUEZ SUPLENTE (V.S.)

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 5 de abril de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes seis de abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que anteceden al señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, en el casillero judicial N° 2500 del Palacio de Justicia de Quito, Cerrito.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes seis de abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que anteceden al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, Cerrito.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



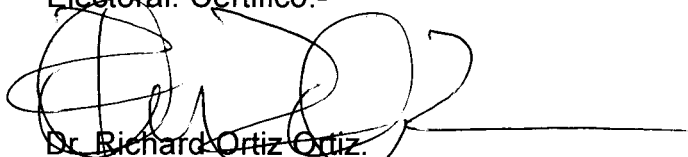
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes seis de abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a publicar la sentencia y voto salvado que anteceden en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

2014-04-06  
20:45  
TCE



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes seis de abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que anteceden, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes seis de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veintinueve minutos, se procedió a subir la sentencia y voto salvado que anteceden, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico - Quito, 12 de abril de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-215-  
doscientos  
quince

Quito, 12 de abril de 2010.

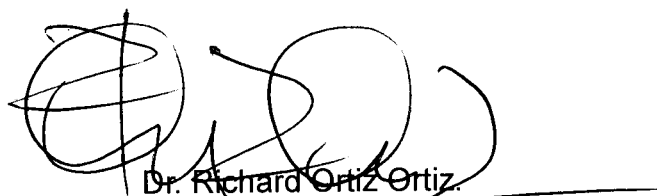
Of. N° 138-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diez (2010), a las trece horas con treinta minutos (13h30), dictada dentro de la causa 035-2010; por la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-43-9-2-2010 de febrero 9 del 2010, asumida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la misma que sancionó al señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, con la suspensión de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por contravenir lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, una vez que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia para los fines legales consiguientes.

Adjunto copias certificadas de la sentencia 035-2010.

Atentamente,

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.  
Tribunal Contencioso Electoral

|                                                        |                |
|--------------------------------------------------------|----------------|
| CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA<br>Y CONTROL SOCIAL |                |
| Trámite No.                                            |                |
| Fecha:                                                 | 12/04/10 16h15 |
| Hojas Anexas:                                          | 9 total        |
| Eusebio Almeida                                        |                |
| Firma Responsable                                      |                |



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DGRCIC 12 ABR '10 15:26 3973

- 216  
documentos  
revisados

Quito, 12 de abril de 2010.

Of. N° 136-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diez (2010), a las trece horas con treinta minutos (13h30), dictada dentro de la causa 035-2010; por la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-43-9-2-2010 de febrero 9 del 2010, asumida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la misma que sancionó al señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, con la suspensión de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por contravenir lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, una vez que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia para los fines legales consiguientes.

Adjunto copias certificadas de la sentencia 035-2010.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.  
Tribunal Contencioso Electoral

DIRECCION GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL

Recibi:   
Fecha: 2010-04-12 Hora:   
Hojas: 4



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 12 de abril de 2010.

Of. N° 130-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:  
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.  
Presente.-

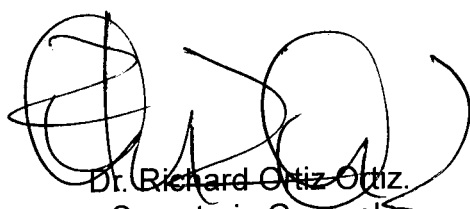
217-  
documentos  
decisióne

|        |                                |
|--------|--------------------------------|
| C<br>E | CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO |
|        | DOCUMENTACION Y ARCHIVO        |
|        | CORRESPONDENCIA                |
|        | RECIBIDA Y REGISTRADA          |
|        | QUITO, 12 ABR. 2010 HORA 10:40 |
|        | TRAMITE: ASISTENTE             |
|        | Nº                             |
|        | FIRMA RESPONSABLE              |

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diez (2010), a las trece horas con treinta minutos (13h30), dictada dentro de la causa 035-2010; por la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-43-9-2-2010 de febrero 9 del 2010, asumida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la misma que sancionó al señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, con la suspensión de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por contravenir lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, una vez que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia para los fines legales consiguientes.

Adjunto copias certificadas de la sentencia 035-2010.

Atentamente,

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.  
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



218  
documentos  
decretos

Quito, 12 de abril de 2010.

Of. N° 139-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.  
Presente.-

035-2010-010072-03

12:03

9

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diez (2010), a las trece horas con treinta minutos (13h30), dictada dentro de la causa 035-2010; por la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-43-9-2-2010 de febrero 9 del 2010, asumida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la misma que sancionó al señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, con la suspensión de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por contravenir lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, una vez que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia para los fines legales consiguientes.

Adjunto copias certificadas de la sentencia 035-2010.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.  
Tribunal Contencioso Electoral



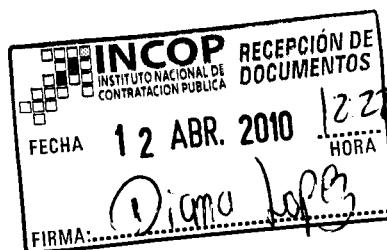
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



*2010-  
documentos  
dictaminados*

Quito, 12 de abril de 2010.

Of. N° 135-2010-TJ-SG-TCE.



Señores:  
INSTITUTO NACIONAL DE COMPRAS PUBLICAS.  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diez (2010), a las trece horas con treinta minutos (13h30), dictada dentro de la causa 035-2010; por la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-43-9-2-2010 de febrero 9 del 2010, asumida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la misma que sancionó al señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, con la suspensión de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por contravenir lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, una vez que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia para los fines legales consiguientes.

Adjunto copias certificadas de la sentencia 035-2010.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz-Ortiz.  
Secretario General.  
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



210  
2009/04/12  
20:30

Quito, 12 de abril de 2010.

Of. N° 129-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diez (2010), a las trece horas con treinta minutos (13h30), dictada dentro de la causa 035-2010; por la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-43-9-2-2010 de febrero 9 del 2010, asumida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la misma que sancionó al señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, con la suspensión de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por contravenir lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, una vez que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia para los fines legales consiguientes.

Adjunto copias certificadas de la sentencia 035-2010.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.  
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RECIBIDO DOCUMENTOS

025411

2010 APR 12 PM 2: 51

221-  
Josefina  
Vera

Quito, 12 de abril de 2010.

Of. N° 133-2010-TJ-SG-TCE.

96  
FIRMA

Señores:  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diez (2010), a las trece horas con treinta minutos (13h30), dictada dentro de la causa 035-2010; por la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-43-9-2-2010 de febrero 9 del 2010, asumida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la misma que sancionó al señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, con la suspensión de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por contravenir lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, una vez que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia para los fines legales consiguientes.

Adjunto copias certificadas de la sentencia 035-2010.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.  
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

222  
documentos  
señalados

Quito, 12 de abril de 2010.

Of. N° 132-2010-TJ-SG-TCE.



15-11 PM

Señores:  
REGISTRADOR MERCANTIL.  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diez (2010), a las trece horas con treinta minutos (13h30), dictada dentro de la causa 035-2010; por la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-43-9-2-2010 de febrero 9 del 2010, asumida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la misma que sancionó al señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, con la suspensión de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por contravenir lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, una vez que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia para los fines legales consiguientes.

Adjunto copias certificadas de la sentencia 035-2010.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.  
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

223-  
220000  
220000  
(D)

Quito, 12 de abril de 2010.

Of. N° 131-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diez (2010), a las trece horas con treinta minutos (13h30), dictada dentro de la causa 035-2010; por la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-43-9-2-2010 de febrero 9 del 2010, asumida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la misma que sancionó al señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, con la suspensión de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por contravenir lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, una vez que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia para los fines legales consiguientes.

Adjunto copias certificadas de la sentencia 035-2010.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.  
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 224-151  
documentos  
verificados  
(4)

Quito, 12 de abril de 2010.

Of. N° 134-2010-TJ-SG-TCE.



Señores:  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diez (2010), a las trece horas con treinta minutos (13h30), dictada dentro de la causa 035-2010; por la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-43-9-2-2010 de febrero 9 del 2010, asumida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la misma que sancionó al señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, con la suspensión de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por contravenir lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, una vez que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia para los fines legales consiguientes.

Adjunto copias certificadas de la sentencia 035-2010.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.  
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 12 de abril de 2010.

Of. N° 137-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:  
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diez (2010), a las trece horas con treinta minutos (13h30), dictada dentro de la causa 035-2010; por la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-43-9-2-2010 de febrero 9 del 2010, asumida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la misma que sancionó al señor Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, con la suspensión de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por contravenir lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, una vez que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia para los fines legales consiguientes.

Adjunto copias certificadas de la sentencia 035-2010.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.  
Tribunal Contencioso Electoral



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

T. 13547

OFICIO No. SC.SG.DRS.Q.2010.2056 **8076**

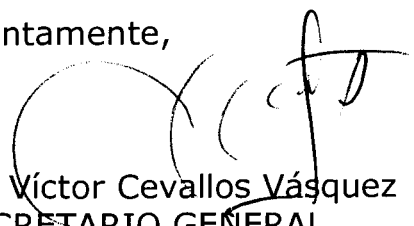
Distrito Metropolitano de Quito, 13 de abril de 2010

Señora doctora  
Tania Arias Manzano  
Presidenta del  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Causa No. 035-2010  
José de Abascal N37-49 y Porteti, Telf. 3815000  
Ciudad

De mi consideración:

Acuso recibo del oficio No. 134-2010-TJ-SG-TCE de 12 de abril del 2010, receptado en esta Superintendencia de Compañías en la misma fecha, que contiene la notificación de la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de 5 de abril del 2010 a las 13h30, relacionado con el señor PEDRO FERNANDO MAZORRA RIVADENEIRA.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

LD/xj



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

# SRI

...le hace bien al país!

Sección de Recaudación y Cobro  
Tel: 02-223-1000

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE**

**OFICIO No. 117012010OATN003706**

**TRÁMITE No. 117012010022256**

**ASUNTO: Se Atiende Petición**

**Quito,**

**16 ABR. 2010**

Doctor.

Richard Ortiz Ortiz

**SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

José Manuel Abascal N. 37-49 y Portete.

Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. 139-2010-TJ-SG-TCE, dentro de la causa 035-2010, signado con el trámite número 117012010022256 de fecha 12 de abril del año 2010; mediante el cual remite al Servicio de Rentas Internas, la copia de la sentencia que sanciona con la pérdida de derechos políticos o de participación por dos años del señor PEDRO FERNANDO MAZORRA RIVADENEIRA portador de la cédula de ciudadanía No. 0501173082; al respecto le comunico lo siguiente:

El Artículo 67 del Código Orgánico Tributario establece:

***“Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.”***

Por lo cual, en virtud de lo mencionado en la sentencia remitida por usted, se tomarán las reservas internas inherentes.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

**William Báez Gómez**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Funcionario Responsable: Bertha Recalde F.  
Firma:  
Departamento de Servicios Tributarios.

**OFICIO INCOP No. DPPN-656-2010**

Quito, 16 de abril de 2010

Señor Doctor  
Richard Ortíz Ortíz  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Acuso recibo de sus oficios N°. 118-10-SG-TCE, 119-10-SG-TCE y 135-2010-TJ-SG-TCE de 12 y 13 de abril del presente año, en los que manifiesta *"que los ciudadanos<sup>34</sup> Carmen Luisa Ushiña Amoguimba, Martha Beatriz Rojas Marcillo y Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira<sup>35</sup>, mantendrán una suspensión de sus derechos políticos o de participación por dos años a partir de la ejecutoria de la presente sentencia"*.



**DIRECTOR DE PROVEEDORES Y  
PARTICIPACIÓN NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**